

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA
SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL
TRECE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil trece, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que los Señores Magistrados León Dumit Espinal y José Roberto Grajales Espina, no acudieron a la sesión, previo aviso. A continuación, se agradeció la presencia del Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta y válida la sesión, sometiendo a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, ante lo cual, el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, en uso de la voz, manifestó que se encontraban en el mismo supuesto que en la sesión ordinaria previa a la que se celebraba, ante la ausencia del Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina, Coordinador General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, por lo que sugirió que nuevamente fueran retirados los proyectos de resolución de las quejas administrativas listadas en el orden del día de la presente sesión marcadas con los puntos cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, solicitó el uso de la palabra para señalar que con independencia de la amistad que lo une al Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina, Coordinador General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, consideraba necesario externar que ante su inasistencia, ya era la segunda ocasión en que se veían en la necesidad de retirar del orden del día los puntos correspondientes a los proyectos de resolución de las quejas administrativas que serían sometidos a consideración de este Cuerpo Colegiado, considerando además, que ya desde hace quince días se tenían los proyectos para su estudio, proyectos, que objetivamente hablando, señaló, para esas alturas ya no únicamente eran del conocimiento de los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, lo que por tanto provocaba que su contenido se difundiera antes de su discusión, lo que refirió, era en menoscabo de la administración de justicia aplicada a los compañeros, contra quienes se habían interpuesto las referidas quejas administrativas, por lo que solicitó a la Presidencia de este Tribunal, se sometiera a consideración del Tribunal Pleno, el que se realizara un llamado al Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina, con la intención de que cuando distribuya los proyectos de resolución a que había hecho referencia, asista a la sesión ordinaria de Pleno en que habrán de discutirse los mismos, pues de lo contrario, se atenta contra el orden que debe llevarse al interior del Pleno.

Ante la intervención de los Señores Magistrados que lo precedieron en el uso de la voz, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sometió a consideración del Tribunal Pleno el que fueran retirados del orden del día los asuntos marcados con los números cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, por las razones expuestas; así como que se formulara el atento llamado a que había hecho mención en su intervención el Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en virtud de no encontrarse presente el Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina, Coordinador General de la Junta de Administración del Poder Judicial, a cargo de quien se encuentra encomendado por este Cuerpo Colegiado la realización de los proyectos de dictamen respecto de los expedientillos de responsabilidad y de quejas administrativas instruidos en contra del personal cuyo nombramiento depende de este Órgano Colegiado, se ordena retirar los proyectos contenidos en los puntos marcados como cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del orden del día de esta sesión, para ser listados en la próxima sesión ordinaria de Pleno; ordenándose igualmente, hacer un atento llamado al Señor Magistrado José Roberto Grajales Espinal, Coordinador General de la Junta de Administración del Poder Judicial, a efecto de que, en los casos en que haga llegar a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, los proyectos de dictamen respecto de las quejas administrativas interpuestas y expedientillos de responsabilidad levantados a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, asista a la ulterior sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado que se celebre, a fin de que proceda a formular la exposición respectiva, así como aclarar las dudas que se generen. Comuníquese y cúmplase.

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha treinta de septiembre del año en curso, por el que se ordenó que a partir del día uno de octubre del año en curso, todos los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada en asuntos financieros que fueran recibidos en la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y en Asuntos Financieros, se turnen de manera aleatoria a los Juzgados Especializados en la Materia, ello en atención a que el día treinta de septiembre del presente año concluyó el período por el que este Cuerpo Colegiado determinó que al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros, le fueran turnados todos los asuntos que se recibieran de la materia mencionada, para equiparar las cargas de trabajo entre los Juzgados respectivos, lo cual conforme a la estadística histórica con la que se cuenta, se ha conseguido. Asimismo se ordenó dar cuenta con el contenido de dicho proveído al Honorable Pleno de este Tribunal, para que el mismo procediera a su ratificación o rectificación correspondiente.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de treinta de septiembre del año en curso, por el que se ordenó que a partir del día uno de octubre del año en curso, todos los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada en asuntos financieros que fueran recibidos en la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y en Asuntos Financieros, se turnen de manera aleatoria a los Juzgados Especializados en la Materia, ello en atención a que el día treinta de septiembre del presente año concluyó el período por el que este Cuerpo Colegiado determinó que al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros, le fueran turnados todos los asuntos que se recibieran de la materia mencionada, para equiparar las cargas de trabajo entre los Juzgados respectivos, lo cual conforme a la estadística histórica con la que se cuenta, se había conseguido. Comuníquese y cúmplase.

3.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha treinta de septiembre del año en curso, por el que se tuvo al Licenciado Alejandro León Flores, Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, comunicando que por resolución de fecha veintisiete de septiembre del año en curso y dentro del proceso número ***** de los de su índice, decretó auto de formal prisión en contra de ***** , como probable responsable del delito de extorsión, cometido en agravio de ***** . Al respecto, debe decirse que el ahora procesado, mediante acuerdo de Pleno de fecha quince de septiembre de dos mil once, fue nombrado Juez de Paz Propietario de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el período comprendido del quince de mayo de dos mil once al catorce de mayo de dos mil catorce; por lo que al subsumirse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se ordenó suspender temporalmente los efectos del nombramiento del Ciudadano ***** , como Juez de Paz Propietario de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, sin responsabilidad para el Estado, al encontrarse, según se dijo, bajo los efectos del auto de formal prisión, suspensión que por tanto, surte sus efectos a partir de la fecha en que se dictó el referido auto de formal prisión. Asimismo se ordenó dar cuenta con el contenido de dicho proveído al Pleno de este Tribunal, para que el mismo procediera a su ratificación o rectificación correspondiente.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de treinta de septiembre del año en curso, por el que se tuvo al Licenciado Alejandro León Flores, Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, comunicando que por resolución de fecha veintisiete de septiembre del año en curso y dentro del proceso número ***** de los de su índice, decretó auto de formal prisión en contra de ***** , como probable responsable del delito de extorsión, cometido en agravio de ***** . Al respecto, debe decirse que el ahora procesado, mediante acuerdo de Pleno de fecha quince de septiembre de dos mil once, fue nombrado Juez de Paz Propietario de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el período comprendido del quince de mayo de dos mil once al catorce de mayo de dos mil catorce; por lo que al subsumirse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se ordenó suspender temporalmente los efectos del nombramiento del Ciudadano ***** , como Juez de Paz Propietario de la Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, sin responsabilidad para el Estado, al encontrarse, según se dijo, bajo los efectos del auto de formal prisión, suspensión que por tanto, surte sus efectos a partir de la fecha en que se dictaron los referidos autos de formal prisión. Comuníquese y cúmplase.

4.- RETIRADO.

5.- RETIRADO.

6.- RETIRADO.

7.- RETIRADO.

8.- RETIRADO.

9.- RETIRADO.

10.- Oficio de la Doctora ***** , Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual acompaña el escrito del Doctor ***** , por el que presenta su renuncia al cargo de Médico Legista, con efectos a partir del treinta de septiembre del presente año, misma que somete a consideración del Pleno para que sea admitida, y en su caso, ante tal vacante, propone se nombre al Doctor Héctor Manuel Jácome Hernández, como

Médico Legista Interino, por el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año en curso. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

“ ... ”

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite la renuncia del Doctor ***** , al cargo de Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, con efectos a partir del treinta de septiembre de dos mil trece.

SEGUNDO.- Se nombra al Doctor Héctor Manuel Jácome Hernández, Médico Legista Interino adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, por el lapso comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

11.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Atempan, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión ordinaria de Cabildo de tres de julio de dos mil trece, mediante la cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- LICENCIADO ARMANDO ALDAMA RAMOS.
- LICENCIADA *****
- LICENCIADO *****

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado Armando Aldama Ramos, como Juez Municipal de Atempan, Puebla, para el período comprendido del tres de octubre actual, al catorce de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, así como al Cabildo del Municipio de Atempan, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes. Comuníquese y cúmplase.

12.- Escrito de la Licenciada Rosalba Lino Carranza, por medio del cual presenta su renuncia al cargo de Juez de Paz Propietaria de la Junta Auxiliar de San Diego Acapulco, Municipio y Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, con efectos a partir del día uno de octubre del presente año.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones X y XLV, así como 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite la renuncia de la Licenciada Rosalba Lino Carranza, al cargo de Juez de Paz Propietaria de la Junta Auxiliar de San Diego Acapulco, Municipio y Distrito Judicial de Atlixco, Puebla.

SEGUNDO.- Solicítese al Cabildo Municipal de Atlixco, Puebla, se sirva remitir terna para nombrar Juez de Paz Propietario en la Junta Auxiliar de la San Diego Acapulco, Municipio y Distrito Judicial de Atlixco, Puebla. Comuníquese y cúmplase.

13.- Escritos de los Licenciados ***** , solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados*****, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES

A) La Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, en uso de la voz que le fue concedido manifestó a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, que con motivo de la designación que le confirió la Presidencia de este Tribunal para fungir como enlace ante el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y como miembro de la Comisión de Equidad de Género, había sido convocada por la Secretaría General de Gobierno del Estado, para participar en la segunda sesión ordinaria correspondiente a los informes que se debieron haber rendido por todas las dependencias por cuanto a ese rubro, acudiendo el día veinticinco de septiembre del año en curso a las instalaciones de la Secretaría General de Gobierno estando presentes representantes de las diferentes dependencias del Gobierno Estatal, como la Procuraduría General de Justicia, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Salud, entre otras, señalando que se habían enviado por conducto de la Presidencia de este Tribunal, las acciones realizadas por parte del Poder Judicial del Estado para la implementación de la Unidad de Equidad de Género, así como el informe de las reuniones en que el Tribunal había tenido intervención, como lo fueron las que se efectuaron con los integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, como con el Instituto Nacional de las Mujeres para la implementación del programa de igualdad entre hombres y mujeres en este Tribunal, en razón de que no se tenía contemplado este tema; agregando que se había llegado al acuerdo de que se recabaría toda la información sobre las órdenes de protección, por lo que ya se había coordinado con los diferentes Juzgados para recabar la información necesaria y se realizarían trabajos coordinados con la comisión de informática para poder dar cabal cumplimiento al referido acuerdo. Por otra parte, continuó su intervención señalando, que con motivo de su nombramiento ante el Sistema Estatal para la igualdad entre hombres y mujeres, que se celebró en esa misma fecha, se presentó la alineación del Plan Estatal de Desarrollo, respecto del eje tres, que comprende el aspecto de equidad de género, presentado por la Secretaría de Finanzas, haciéndose de igual forma la presentación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, por parte de la Directora del Instituto Poblano de las Mujeres; asimismo, refirió haber intervenido en la discusión respectiva a efecto de que se llevara a cabo el foro Dialogo entre Mujeres que se realizaría, concluyendo su intervención señalando que con esas acciones, la Comisión de Equidad de Género de este Tribunal, conformada por el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría y la de la voz, se estaba cumpliendo cabalmente con la tarea que les había sido encomendada.

ACUERDO ENTERADO.- Se agradece a la Magistrada Marcela Martínez Morales, el informe rendido con motivo de los eventos a los que ha asistido como Integrante de la Comisión de Equidad de Género de este Tribunal.

B) La Señora Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando en uso de la voz, informó a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, que ya había sido suscrito el Convenio entre el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, representado por su Presidente, Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente y el Comité Internacional de la Cruz Roja, representado por ***** , Jefe de la Delegación Regional para México, América Central y Cuba, convenio que, continuó, contiene la licencia de uso del software relacionado con la base de datos ante-mortem y post-mortem, con lo cual, el Tribunal Superior de Justicia, obtendrá también la asesoría requerida para la utilización del sistema, lo cual había sido solicitado a través de la Secretaría de

Gobernación Federal, para poder identificar cadáveres, haciendo al momento entrega del referido documento en original a la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia para su resguardo.

ACUERDO ENTERADO.- Se agradece a la Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, el informe rendido con relación al Convenio suscrito entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Comité Internacional de la Cruz Roja, instruyéndose a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, proceda al resguardo del documento en mención.

C) La Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz solicitó hacer uso de la palabra, para informar en primer lugar que se llevaría a cabo una Conferencia Magistral sobre la Reforma Penal, lo cual había sido organizado por el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, proyecto al cual se habían sumado los Señores Magistrado Ricardo Velázquez Cruz y José Bernardo Armando Mendiola Vega para su organización, la cual se llevaría a cabo el día martes ocho de octubre de dos mil trece en el Aula Magna José María Lafragua Ibarra, ubicada en el Palacio de Justicia, a las trece treinta horas. Por otra parte, agregó la Señora Magistrada, que en ese momento les estaban siendo entregados a cada uno de los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, una serie de trípticos informativos sobre las actividades que se llevarían a cabo por el Instituto de Estudios Judiciales, señalando que el primer evento es el Curso-Taller denominado Juicio Oral Mercantil que iniciaba el día en que se estaba llevando a cabo la sesión, dirigido a Abogados Postulantes, Defensores Públicos, Catedráticos, entre otros, habiéndose organizado dos grupos, el primero a que se había hecho mención, con un cupo lleno de sesenta profesionistas inscritos y el segundo que iniciaría el día diecisiete de octubre, ya se contaba a esa fecha con veintisiete personas inscritas, refiriendo que con ello, con independencia de involucrar a los profesionistas de la materia en el nuevo sistema, también se lograba demostrar lo que se estaba haciendo al interior del Poder Judicial del Estado, señalando que existía igualmente un curso denominado Justicia para niños, niñas y adolescentes, que sería impartido por una Juez de Costa Rica, quien había venido trabajando en materia de tratados internacionales, señalando que el costo del curso es de mil doscientos pesos para externos, sin embargo, el personal judicial que gustara participar en dicho curso, sería gratuito, pues el Instituto de Estudios Judiciales, asumía la beca respectiva para ellos. Por otra parte, informó, que se llevaría a cabo igualmente los días veinticinco y veintiséis de octubre y ocho y nueve de noviembre, un curso sobre técnicas y destrezas en litigio acusatorio en México, corrección, reforzamiento y aprendizaje, puntualizando que el ponente sería el Maestro *****, quien en su momento había estado involucrado directamente en la reforma Constitucional respecto del nuevo sistema acusatorio adversarial, siendo en la actualidad parte de la comisión conformada para la creación del Código Penal único; curso teórico-práctico que estaría dirigido a un cupo limitado de treinta personas y que la Procuraduría General de Justicia y la Defensoría Pública tendrían ocho y siete lugares respectivamente, contando el Tribunal Superior de Justicia con quince lugares, por lo que formuló la invitación a los Señores Magistrados que quisieran asistir, refiriendo igualmente que sería conveniente que se contara con la participación de los Señores Jueces del Sistema Acusatorio Adversarial, así como aquéllos que probablemente por la capacitación que habían estado recibiendo pudieran ser prospectos para ocupar el cargo de Juez cuando se abriera la convocatoria respectiva. Señalando que de igual forma se llevaría a cabo un diplomado denominado Medios Alternativos de Solución de Conflictos, el cual se llevaría a cabo gracias a la celebración de un convenio celebrado con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el cual gracias a ello, sería una opción para obtener su titulación para los estudiantes de las Licenciaturas de Derecho, Consultoría Jurídica, Sociología, Criminología y Psicología, dirigido igualmente a todos aquellos interesados en los medios alternativos de solución de conflictos, teniéndose como fecha tentativa de inicio el día dieciocho de octubre y se llevaría a cabo en el auditorio de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

ACUERDO ENTERADO.- Se agradece a la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, su valiosa intervención en relación a los eventos próximos a realizarse, organizados por el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado.

D) Propuesta que somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de emitir el acuerdo por el que se deja sin efecto los acuerdos emitidos por este propio Cuerpo Colegiado, respecto la división administrativa de los Juzgados y demás Dependencias de este Tribunal por circuitos y, en consecuencia, la respectiva adscripción de los Magistrados a los mismos, proyecto que, previo a la celebración de la presente sesión, fue entregado a cada uno de los Señores Magistrados. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

“ .. ”

ACUERDO PRIMERO.- Por mayoría de veinte votos a favor, y uno en contra con voto particular del Señor Magistrado David López Muñoz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el *“ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO LOS ACUERDOS EMITIDOS POR ESTE PROPIO CUERPO COLEGIADO, RESPECTO LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE ESTE TRIBUNAL POR CIRCUITOS Y EN CONSECUENCIA, LA RESPECTIVA ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS A LOS MISMOS”*, ordenando que, en su momento, se publique en el Periódico Oficial del Estado. Cúmplase.

SEGUNDO.- Al sostener un criterio diferente al de la mayoría y en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Señor Magistrado David López Muñoz, formula voto particular en los siguientes términos:

*“Que toda vez que disiento del acuerdo de mayoría, adoptado en sesión de fecha tres del actual, a propuesta en asunto generales de Presidencia y por el que se aprobó se dejará sin efectos diversos acuerdos emitidos por este mismo Cuerpo Colegiado de fechas 18 de octubre de 1984 y el diverso 27 de mayo de 2010 en razón de que mantengo un criterio diferente y toda vez que me encuentro dentro del término para ello concedido, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el marco de irrestricto RESPETO a cada uno de los integrantes de ese pleno, mediante el presente formulo **MI VOTO PARTICULAR** el que razono en los siguientes términos:*

1.- En principio expreso que el proyecto del acuerdo tal y como fue aprobado por la mayoría, nos fue proporcionado a escasos minutos antes de iniciar la sesión, lo cual apenas si permitió medio leer; pero además es notorio y así se reconoció en su discusión, que previamente fue tratado, ignorando al amparo de que disposiciones legales, en reuniones con presidentes de salas a convocatoria del coordinador de comisiones, ese sólo hecho es excluyente de quienes no acudimos a esas reuniones, impidiendo emitir nuestra opinión sobre aspectos relevantes y que tienen que ver desde luego con temas de fondo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por lo mismo esa práctica excluyente constituye una discriminación prohibida en el último párrafo del artículo Primero de la Constitución General de la Republica; por esas razones sirva el presente para instar, que en lo sucesivo en los temas relevantes que deban tratarse en el pleno, nos sean turnados a sus integrantes con la debida oportunidad, los documentos que ameriten análisis para que se pueda emitir una opinión y punto de vista sobre la posición que habremos de expresar de acuerdo a nuestra investidura sobre esos temas; así como EXIGIR el respeto y consideración que cada uno de los integrantes merecemos en el conocimiento, la discusión y la aprobación de los temas, que incumbe tratar en esa máxima instancia.

2.- Previamente tengo por conveniencia señalar que la actual Ley Orgánica del Poder Judicial entro en vigor el primero de enero de dos mil tres en la cual efectivamente, se introdujo la Institución de la Junta de Administración del Poder Judicial cuyo objetivo fundamental al simil de los Consejos de la Judicatura tanto federal como la de las demás Entidades Federativas, tiene como encargo fundamental la administración, vigilancia disciplina selección y carrera judicial, mecanismos novedosos que en efecto rompen paradigmas de antaño, estableciendo la creación de nuevos órganos y facultades que constituyen una innovación; sin embargo el mismo legislador con previsión estableció dos cuestiones de relevante trascendencia que tienen que ver con la operatividad, ya que la estructura Orgánica que derive de esas nuevas instituciones, quedaría sujeta a la disponibilidad presupuestal y en tanto no se colme esa necesidad, no se emitirían los acuerdos de pleno que ordenara entraran en funciones esos nuevos órganos, previendo también, que mientras eso no fuese así, estarían vigentes las disposiciones de la ley orgánica derogada, tal y como lo establecen los artículo Décimo y Décimo Primero transitorio de la mencionada ley.

También es cierto que el legislador ordinario por decreto que fue publicado en la gaceta oficial el 24 de julio de 2009 y por el que fue reformado el diverso artículo 87 de la ley de marras y donde efectivamente se introdujo la institución del coordinador de comisiones, asignándole la ley tres prerrogativas fundamentales, a saber:

- a) Ser vínculo entre los miembros de la junta.
- b) El responsable de las visitas ordinarias y extraordinarias a los diversos tribunales.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el pleno de la junta de administración.

Advirtiendo que en el decreto respectivo, no hubo variación o derogación de alguno de los artículos transitorios de esa ley, principalmente del Décimo y Décimo Primero; por lo que siguen imperando, de suerte tal que como ha ocurrido hasta la fecha, que al no existir disponibilidad presupuestal para generar las estructuras administrativas necesarias, con fundamento en la sistemática que imponen esos transitorios, es evidente que de estas tres facultades, dos de ellas están subordinadas desde luego al acuerdo de pleno que decreta la operancia de la junta y sólo una corresponde a la práctica de visitas ordinarias y extraordinarias, en la medida en que no contradigan la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica anterior, no interpretarlo de esta manera implica la contravención a esas disposiciones legales; de eso se sigue que ante la carencia de recursos humanos y materiales que impide generar las estructuras administrativas innovadoras fue como el Honorable Pleno en sesión de fecha 27 de mayo de 2010 emitió un acuerdo en el ámbito de su función administrativa, precisamente para mitigar esa carencia y como una forma de coadyuvar con el coordinar de comisiones, mientras no funcionara la mencionada junta y es así como se generó un mecanismo rápido, objetivo y sin formalidades para facilitar y salvaguardar el servicio de atención inmediata a los justiciables y fue como se aprobó que la antigua división administrativa por circuitos siguiera operando para la atención de audiencias con varios propósitos, de los que sólo señalaré el más relevante, el relacionado con el correcto desempeño de los señores jueces y demás personal, cuyo propósito fundamental estribaba en que los justiciables fueran escuchados por el magistrado correspondiente, quien valoraría la reclamación, y de considerarlo procedente, la canalizaría a la instancia respectiva o bien efectuara sugerencia al titular del juzgado respecto a la inconformidad planteada procurando su inmediata solución, con absoluto respeto a las funciones propias de la actividad jurisdiccional .

De acuerdo con lo anterior, es evidente que en la medida en que no haya entrado en funciones la junta de administración del Poder Judicial por la carencia de recursos para su operancia, discrepo de la aprobación de la mayoría porque

no han desaparecido las razones reales por las que fueron emitidos los diversos acuerdos que se han dejado sin efecto y que debieron continuar vigentes por disposición expresa de los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios de la Ley Orgánica.

Además es inexacto, que como se afirma en el punto séptimo de antecedentes del acuerdo aprobado por mayoría, pese a que si bien es cierto, la prerrogativa de practicar visitas pudiera entrañar la función de supervisar el funcionamiento de los juzgados, discrepo totalmente que a través de esa práctica se cumpla con el propósito de coadyuvar en la atención oportuna a los justiciables, abogados postulantes y servidores judiciales, más bien constituye un despropósito e implica un retroceso al privar a éstos de un mecanismo que en un momento determinado, sin formalidades resolvió problemas urgentes. Ponderando además que es incierto que el coordinador de comisiones tenga la exclusividad de supervisar el funcionamiento de los juzgados y demás establecimientos relacionadas con la administración de justicia, si se considera que aún suponiendo que ya opera la junta, la misión de la supervisión y el adecuado funcionamiento de la administración de justicia desde la perspectiva administrativa no solamente corresponde al coordinador de comisiones sino al pleno del Tribunal, al Pleno de la Junta como a la Comisión de Vigilancia Disciplina y Selección.

Independientemente de que no se comparte la idea de que la atención de la quejas se subordine a la práctica de las visitas que en la realidad serán contadas por ser humanamente imposible; ninguna ley confiere facultades a los asistentes del coordinador de comisiones para que atiendan problemas que debe de atender en el mejor de los casos el propio titular de la comisión y al que no le es dable delegar sus propias prerrogativas, no interpretarlo así, implica la contravención al artículo 17 y 87 de la Ley Orgánica en vigor, e incluso en el uso y ejercicio indebido de funciones sin considerar siquiera la usurpación de las mismas, lo cual por sí mismo es intolerable; dejándose de lado que tampoco será una solución viable, porque ilegalmente se generaran cotos de poder al margen de la ley lo cual también es indeseable y en ciertos casos irrumpirá con la autonomía e independencia de jueces, función que desde luego sí debe privilegiarse y fortalecerse, no sin dejar de considerar si se está consciente de la realidad social de nuestra población, que lo que la ciudadanía requiere es la atención personal esmerada del servidor judicial que le genere confianza y eso contrario a cómo se maneja en los antecedentes del acuerdo aprobado por la mayoría, habla bien en la percepción ciudadana, sin olvidar que el servicio público de administrar justicia es una función eminentemente humanista y con esa reflexión debe de desempeñarse el cargo.

De suerte tal que si el coordinador de comisiones debe de practicar las visitas, sin que por el momento lleve a cabo las otras dos prerrogativas, al no operar la junta, acorde con la sistemática de los artículos transitorios Décimo y Décimo Primero de la actual ley y conforme al diverso artículo 87 de la misma, no considerarlo así como se insiste, implica desatenderse de su contenido.

Por otro lado considero que el acuerdo aprobatorio, resulta inviable si se parte de la base que al carecer de recursos aun no operará la junta y si asimismo de acuerdo con la propia ley, debe practicarse por lo menos dos veces por año visita a todos y cada uno de los juzgados de primera instancia y a los municipales a lo largo y ancho del Estado, no se diga de las visitas extraordinarias que pudieran resultar, lo cual significa que será en ocasión de esas visitas como los justiciables tendrán la oportunidad de expresar sus inconformidades, si como se considera en el séptimo punto de antecedentes del acuerdo aprobado, que es a través de las visitas como se cumple con el propósito de coadyuvar con la atención oportuna a los justiciables, nada más alejado de la realidad que muestra un total desconocimiento de la problemática propia que se vive por parte, no solo de los justiciables, abogados postulantes y aun de los propios servidores

judiciales, en el dilema propio de los litigios y de las vicisitudes de los procesos penales que considero va a dar mucho de que hablar.

Cierto es que de acuerdo con la última fracción del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Tribunal tendrá facultades en el ámbito administrativo, para crear criterios tendentes al funcionamiento de sus órganos, pero eso sólo será posible sino existe ley que la regule, como ocurre en el caso concreto, en donde está expresamente determinado por los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios de la actual ley, que subordina primero, que las diversas estructuras orgánicas, quedan sujetas a disponibilidad presupuestal que no ha existido y segunda que mientras no existan esas estructuras orgánicas no podrá decretarse la operación de la junta administrativa y por lo mismo estarán vigentes las disposiciones de la ley anterior, en ese contexto no es dable dar una atribución como en el punto séptimo de antecedentes del acuerdo probado, se pretende al afirmar que a través de la supervisión de los juzgados es como se cumple con el propósito de coadyuvar la atención oportuna de los justiciables, abogados postulantes y servidores judiciales, a guisa de que como ocurre en el caso, contravenir lo establecido en el propio artículo 17 última fracción 87, Décimo y Décimo Primero transitorios de la actual ley de la materia. Infringiendo también lo instituido en el artículo 41 de la Constitución General de la República y 31 de la Constitución Política del Estado, que establecen respectivamente: que ninguna autoridad tendrá más competencia o jurisdicción en territorio poblano, que las expresamente mandatadas en el pacto Federal, Constitución Política del Estado y Leyes Orgánicas que se deriven de las mismas.

Tampoco se pasa por alto, de conformidad con el primer párrafo del octavo punto de antecedentes del acuerdo aprobado por mayoría, que lo que se pretende con el mismo, es la de generar un cambio en la percepción ciudadana según, a través de los reajustes en la metodología de los procesos, sin embargo, hasta la fecha con el debido respeto se desconoce un plan de trabajo que proponga en forma clara y contundente una política pública que precisamente mire al cambio de esa percepción ciudadana o cuando menos una propuesta seria, sistemática, razonada y sobre todo viable en cuanto a su operancia, puesto que no se precisa realmente cual es ese reajuste, que tipo de metodología y a qué tipo de proceso se refiera, y menos se establece el cómo se resolverán los problemas urgentes inaplazables de atención a la ciudadanía, pues no basta limitarlos a la práctica de las visitas como se propone, o que los interesados presente sus quejas en el vínculo de la página, lo cual es difuso y no tiene la inmediatez y la calidad humana de atención directa, que contenía el acuerdo que se ha dejado sin efecto, independientemente que en esa primera propuesta de la cláusula segunda del acuerdo, es riesgoso y puede vulnerar la protección de datos y en el caso de la segunda, de ese segundo punto se deja de considerar que no todos los justiciables cuenta con los recursos necesarios y algunos otros de la capacidad técnica para hacer uso de las tecnologías de la información; a esa propósito bastaría, con reflexionar que ha pasado con los informes que mes con mes rinde el encargado de la comisión de acceso a la información de éste Tribunal, en donde es una prueba irrefutable de la inquietud ciudadana que pone de manifiesto su inconformidad por la desatención de muchos o algunos órganos judiciales y la pregunta es, qué ha hecho el coordinador de comisiones sobre esas inquietudes, seguramente las quejas a través del vínculo de la página del portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia, tendrán esa mismo derrotero.

Más bien el acuerdo aprobatorio verdaderamente privó a la ciudadanía de un mecanismo insuperable, ante la falta de recursos para que opere la junta y si bien en la participación que existió en defensa de lo ya aprobado se generaron varios argumentos, como de la concurrencia de prácticas indebidas por magistrados, no menos cierto lo es, que la participación unánime que defendió lo que fue aprobado, jamás refirió la nobleza del acuerdo que se ha dejado sin efecto y los beneficios que reportó, fundamentalmente al resolver un sin número de problemas y esencialmente que en el rubro de la seguridad pública, se cuenta

con paz y tranquilidad en el Estado que es un resultado tangible. Tampoco se deja de señalar que dentro de las opiniones vertidas en defensa de lo aprobado unánimemente, fueron expresiones generales, algunas subjetivas y alguna que otra que refirió haber conocido de algún hecho, que no narró, en tanto que sí resulta preocupante, que siendo una conducta indebida, debió denunciarse lo que no ocurrió, porque no trascendió a la vida institucional del Tribunal e incluso es preocupante esa omisión en la medida en que tampoco pudo ser reprochable, y la posible conducta irregular que también quedó impune; lo cierto es, que suponiendo sin conceder, que a pesar de que se hubieran dado esas prácticas irregulares, fueron más los beneficios que en mucho contribuyeron en la solución de los problemas, pese a los penurias económicas para generar las nuevas estructuras administrativas como es deseable

Finalmente cabe reflexionar que como Magistrado, previamente al entrar en funciones del cargo, protestamos guardar la Constitución Federal y la Local y las leyes que de ella emanen; principios que inspiran a que adopte la postura que mantengo a través del presente y además afirmo que como integrante de la Sala y del pleno, se tienen sendas obligaciones y prerrogativas, dependiendo cada una de las funciones que se desempeñen, así habrá prerrogativas y obligaciones administrativas o funciones eminentemente jurisdiccionales o funciones administrativas jurisdiccionales, por lo mismo de acuerdo con el artículo 113 de la Carta Magna, el cumplimiento de esas obligaciones, necesariamente habrán de asumirse con estricto apego a principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de cada una de ellas, por esa razón es in sustentado y violatorio de disposiciones legales, que deba privilegiarse el ejercicio de cierta función en detrimento de las otras por lo que, es incorrecto lo que se afirma en ese sentido en el apartado segundo del punto octavo de antecedentes rector del acuerdo aprobatorio.

Se dice, no sin razón, que el acuerdo aprobado, que contrario a lo que se pretende, la sola propuesta, limita a los justiciables a exponer sus quejas como se venía haciendo a través del mecanismo rápido, objetivo y sin formalidades establecido en uno de los acuerdos plenarios que se han dejado sin efecto. Tampoco se puede estar esperanzado y supeditar la desatención que sufre la ciudadanía, al resultado de las quejas instruidas si de antemano se tiene presente que implican procesos sancionatorios que no están exentos de formalismos, pues como se ha considerado en el seno del pleno, esos procesos son similares a los procesos penales, en donde debe observarse la aplicación de principios como lo es la de la aplicación exacta de la ley, pues bastaría con analizar las estadísticas más recientes de los últimos seis meses para advertir que todas las quejas fueron infundadas. Y eso dentro de las casualidades debe tener una explicación, si verdaderamente se tiene la intención de mejorar el servicio público de administrar justicia.

Con lo que dejo formulado mi voto particular solicitando atentamente se inserte al final del acta que contenga la diversa sesión de pleno del tres de octubre del año en curso como corresponde”.

E) Propuesta que somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que se emita el acuerdo por el que se establece el sistema de turno para integrar los Tribunales de Casación y Revisión Extraordinaria, conforme al sistema penal acusatorio adversarial, proyecto que, previo a la celebración de la presente sesión, fue entregado a cada uno de los Señores Magistrados. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

“ ... ”

ACUERDO.- Por mayoría de veinte votos a favor, y uno en contra por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17

fracciones IV, VIII y XLV y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 495, 496, 497, 504 y 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se aprueba el Acuerdo por el que se establece el sistema de turno para integrar los Tribunales de Casación y Revisión Extraordinaria conforme al Sistema Penal Acusatorio Adversarial, ordenando que en su momento, se publique en el Periódico Oficial del Estado. Comuníquese y Cúmplase.

A continuación, el Magistrado Roberto Flores Toledano, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil trece, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.